



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y
FORESTAL (CENTA)**

COMISIÓN DE ÉTICA

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA
COMISIÓN DE ÉTICA DEL CENTA.**

San Andrés, noviembre de 2018

SIGAMOS *creando futuro*

Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA)

Km 33^{ra} Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador.

Tel: (503) 2397-2200 | www.centa.gob.sv



**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 25 literal 1) de la Ley de Ética Gubernamental, en todas las instituciones oficiales autónomas debe haber una Comisión de Ética, por lo que existe obligación legal para su conformación en CENTA.
2. Que el artículo 26 de la Ley de Ética Gubernamental y el artículo 22 de su Reglamento establecen que la Comisión de Ética estará conformada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años; siendo nombrados uno por el Tribunal de Ética, otro por la autoridad y el tercer miembro y su suplente debe ser electo por los empleados y funcionarios.
3. Que en el caso de miembro propietario y suplente a ser nombrado por el Tribunal de Ética, se establece legalmente los elegibles y su forma de nombramiento, pero es necesario establecer la forma en que se determina a los nombrados por la autoridad y a los elegidos por los funcionarios y empleados.
4. Que con el fin de contar con claridad en la forma de nombramiento y selección, según corresponda, así como para facilitar la aplicación de las normas que rigen la conformación de la Comisión de Ética en el CENTA es conveniente establecer los procedimientos a seguir en los casos apuntados.

POR TANTO, basado en lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, y en el Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, y en las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Creación del CENTA, se **ESTABLECE** los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION
DE ÉTICA DEL CENTA**

Art. 1. La Comisión de Ética del CENTA, estará conformada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados por periodos de tres años, pudiendo ser reelectos, debiendo ser empleados del CENTA.

Los miembros de la Comisión de Ética serán nombrados un propietario y su respectivo suplente por el Tribunal de Ética Gubernamental, otro propietario y su respectivo suplente por la autoridad institucional, y el tercer propietario y su respectivo suplente por elección de funcionarios y empleados del CENTA.

Art. 2. Los miembros de la Comisión de Ética deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser servidor público del CENTA;
- c) Ser mayor de veinticinco años;
- d) Tener moralidad, instrucción y competencia notorias;
- e) Estar solvente de responsabilidades administrativas de la Corte de Cuentas de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Hacienda Pública e Instituto de Acceso a la Información Pública;
- f) Haber rendido por escrito Declaración Jurada de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad, de ser procedente;
- g) Estar en posesión de sus derechos de ciudadano y no haberlos perdido en los cinco años anteriores al nombramiento, elección o reelección;
- h) No haber sido sancionado por actos de corrupción o por infracciones a normas éticas;
- i) No haber sido objeto de sanciones por infracciones disciplinarias en los cinco años anteriores a su nombramiento, elección o reelección;
- j) No ser cónyuge, conviviente, adoptante o adoptado, pariente dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad de quien ejerza la Dirección Ejecutiva ni de los miembros de la Junta Directiva del CENTA;
- k) No ser miembro de la Junta Directiva del CENTA, ni funcionario de elección popular o de segundo grado de la Administración Pública; y
- l) Emitir una Declaración Jurada en la que manifieste no tener ningún impedimento previsto en el Reglamento de la Ley de Ética, la que deberá entregar a la autoridad antes de su nombramiento, elección o reelección.

La Dirección Ejecutiva verificará e informará al Tribunal de Ética Gubernamental, que los servidores públicos nombrados cumplen con los requisitos indicados, en la forma que estime conveniente.

DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Art. 3. Para el nombramiento de los miembros, propietario y suplente, cuyo nombramiento corresponde al Tribunal de Ética, éste procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.

La Dirección Ejecutiva notificará al Tribunal de Ética Gubernamental la finalización del plazo de nombramiento de los miembros elegidos por éste, el cese de los mismos en los cargos que generaron el nombramiento, o el traslado a otros cargos, dentro del plazo de 5 días hábiles de sucedido el hecho a reportar; a efecto que el Tribunal proceda según corresponda.

DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD

Art. 4. El nombramiento de los miembros, propietario y suplente, que corresponde a la autoridad, será realizado por la Dirección Ejecutiva.

Los nombrados deberán ser elegidos de entre el personal del CENTA que no integre la Comisión por otro medio de designación.

Art. 5. Cuando alguno de los miembros nombrados por la autoridad finalice el período de su nombramiento, o sea asignado a un cargo diferente, o finalice su relación laboral con el CENTA, la Dirección Ejecutiva procederá a nombrar nuevo miembro en su sustitución, dentro de los ocho días hábiles siguientes al hecho que genera la necesidad del nuevo nombramiento.

Art. 6. La Dirección Ejecutiva deberá notificar al Tribunal de Ética Gubernamental el nombramiento o reelección de los miembros que le corresponde realizar.

DE LOS MIEMBROS ELECTOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 7. El miembro de la Comisión cuya elección corresponde a los servidores públicos, lo mismo que su suplente, serán elegidos mediante votación igualitaria y secreta.

Art. 8. La Dirección Ejecutiva a través de los restantes miembros de la Comisión de Ética, o de la persona que designe al efecto, velará porque el proceso de elección se realice

de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y el presente instrumento.

Art. 9. El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva deberá iniciar el procedimiento de elección del miembro propietario y suplente, dentro de los cinco días siguientes de finalizado el plazo de sus nombramientos, para lo cual deberá haber sido notificado de tal situación por parte de la Comisión de Ética;
- b) Convocará a los servidores públicos del CENTA para la inscripción de los candidatos; indicando los requisitos, el plazo, el lugar y la persona encargada de recibir las inscripciones, las que se deberán realizar dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se efectúe el llamado a la inscripción
- c) La convocatoria se realizará por medio de escrito que se fijará en el Edificio Administrativo, Agencias de Extensión, Estaciones Experimentales y Unidad de Tecnología de Semillas, así como por cualquier otro medio que se estime conveniente.
- d) Los candidatos se deberán inscribir en la forma que se indique en la convocatoria respectiva y presentar la documentación pertinente para acreditar que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental y 2 de este instrumento. En cualquier momento del procedimiento eleccionario los candidatos podrán solicitar a la autoridad el retiro de su postulación, sin necesidad de expresión de causa.
- e) Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que venza el plazo para la inscripción de candidatos, La Dirección Ejecutiva realizará otra convocatoria, con el fin de que todos los servidores públicos participen en la elección del miembro propietario y suplente, la cual se realizará en la misma forma que establece el numeral 3 de este artículo. Esta convocatoria deberá contener la indicación de los candidatos inscritos, el lugar o el mecanismo de votación, así como el día y la hora en que se realizará la elección, y será notificada al Tribunal de Ética Gubernamental, que podrá nombrar o designar a un delegado para que observe el proceso de votación. La elección deberá realizarse dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha de la convocatoria.
- f) La Votación en el Edificio de Oficinas Administrativas, las Estaciones Experimentales, y la Unidad de Tecnología de Semillas se desarrollará de la siguiente manera:

- i. Se designará una o varias personas responsables del proceso para cada uno de los referidos lugares.
 - ii. La persona encargada contará con un listado de los servidores públicos adscritos a cada lugar, donde cada empleado que se presente a emitir su voto, firmará o colocará su huella digital si no pudiese firmar.
 - iii. Se entregará una papeleta a cada uno, la cual contendrá el nombre, fotografía y cargo de cada uno de los candidatos.
 - iv. El votante deberá marcar con una X al candidato de su preferencia.
 - v. Posteriormente depositará la papeleta en una urna establecida al efecto.
- g) La votación en las Agencias de Extensión se realizará por medio del correo electrónico institucional, en el que cada servidor público enviará un mensaje desde su cuenta asignada al Correo electrónico de la Comisión de Ética, indicando el candidato de su preferencia.
- h) Al finalizar el horario establecido para la recepción de votos, tanto por medio de papeletas como por correo electrónico, cada centro de recepción de votos levantará acta en la que indicará hora de inicio y finalización, número de servidores públicos que participaron de la votación, la cual firmará y remitirá inmediatamente junto con la urna con los votos debidamente sellada al Edificio Administrativo; una vez recibidas las actas y urnas se realizará el escrutinio de los votos recibidos, con el apoyo de las personas encargadas al efecto por la Dirección Ejecutiva.
- i) La Dirección Ejecutiva, procederá a levantar acta en que conste el procedimiento realizado, número de servidores públicos que participaron de la votación, y el resultado, además de las generales de los candidatos; la cual será firmada además del Director Ejecutivo, por el Delegado del Tribunal de Ética Gubernamental, en caso de ser procedente. De dicha acta se remitirá una certificación al Tribunal de Ética Gubernamental al día siguiente de su elaboración.
- j) El cargo de miembro propietario corresponderá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos, y el de miembro suplente al que haya logrado el segundo lugar en la votación. En caso de empate se realizará un nuevo procedimiento de elección en el que únicamente participarán los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, con el fin de definir el propietario y el suplente; observando en lo pertinente las reglas de los literales anteriores. Si existiere empate en el segundo número mayor de votos, se determinará el segundo y tercer lugar en la forma indicada. De lo acaecido se dejará constancia en acta.

Si un miembro de la Comisión de Ética seleccionado por los servidores públicos pretendiere reelegirse deberá participar en el proceso de elección conforme a lo dispuesto anteriormente

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 10. Los miembros propietarios serán sustituidos por su respectivo suplente, en caso de ausencia temporal, excusa o recusación. Si la ausencia del propietario fuere definitiva, el suplente respectivo asumirá en propiedad el cargo hasta que finalice el periodo para el cual aquél había sido nombrado, y se procederá al nombramiento del suplente dentro de los ocho días siguientes a la promoción del primero.

La regla establecida en el inciso anterior no será aplicable si se tratare de la ausencia definitiva del miembro propietario nombrado por el Tribunal de Ética Gubernamental, debiendo el suplente asumir las funciones del propietario mientras se nombra al nuevo titular.

Art. 11. La Dirección Ejecutiva deberá notificar al Tribunal de Ética Gubernamental cualquier circunstancia temporal o permanente que pudiere alterar la composición de la Comisión de Ética. Esta comunicación deberá realizarse dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de que el hecho ocurra.

Art. 12. Para el cumplimiento de las funciones y obligaciones a cargo de la Dirección Ejecutiva establecidas en el presente instrumento, se contará con el auxilio de la Comisión de Ética, que facilitará la información pertinente y/o realizará las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de las mismas.

Art. 13. Para garantizar el funcionamiento de la Comisión de Ética, los miembros que la conforman continuaran en el ejercicio de sus cargos aun habiendo finalizado el periodo de su nombramiento, mientras no hayan sido reelegidos, o que se haya elegido y tomado posesión los nuevos miembros.

La continuación en el ejercicio de las funciones no aplicará cuando el cese de las funciones se deba a una causa diferente a la finalización del periodo de nombramiento o elección.

Art. 14. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de este mismo día.

Aprobado por la Dirección Ejecutiva, 13 de noviembre de 2018

ING. SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
DIRECTOR EJECUTIVO

